FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

PROCESO U.A.E. JCC LP – 01 DE 2018

OBJETO: Contratar el servicio de identificación del contexto institucional, inventario en estado natural de las cajas referencia x-300, unidades documentales de 1956 hasta el 2018 y elaboración de Tablas de Valoración

Procede la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores a dar respuesta a las observaciones a la evaluación final presentadas por los interesados dentro del término dispuesto en la convocatoria así:

Firma	Fecha – Hora	Medio
TANDEM	16/08/2018 – 10:21 P.M	SECOP II
SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMÁGENES SIA S.A.S	16/08/2018 – 08:22 A.M	SECOP II
COLVATEL	13/08/2018 – 04:21 P.M	SECOP II

OBSERVACION EVALUACION:

TANDEM

" Bogotá D. C. Agosto 15 de 2018
Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA NACIONAL DE CONTADORES
Ciudad
Referencia: Observaciones a la segunda Evaluación de Proponentes del Proceso Licitación UAE-JCC-LP-01-2018.
Apreciados señores:
Nos dirigimos comedidamente a Ustedes y en tiempo para ello, con el fin de reiterar las observaciones presentadas frente a la calificación inicial y ante la modificación en algunos de los criterios inicialmente implementados de evaluación y los resultados de la nueva calificación, presentar nuevas observaciones que resultan absolutamente relevantes en la valoración de las propuestas por parte de la entidad.
La presente manifestación tiene como sustento el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les asiste a los proponentes en este tipo de procesos.
Necesidad de modificación de la segunda valoración por errores de hecho en la misma, al encontrar probadas circunstancias que no lo están:
a) En la segunda valoración que hace la Entidad se incurre en nuevos errores que la llevan a una evaluación que tendría como adjudicatario a quien por ley no debería serlo y ello ocurre en la medida en que encuentra probadas circunstancias que no lo están y por ello asigna puntajes a proponentes que no los merecen según los pliegos.

Veamos.
Disponen los pliegos del proceso licitatorio LP-01-2018 de la Entidad que, para obtener la calificación 20 puntos en los referidos a ASPECTOS TÉCNICOS y específicamente AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO, deben presentarse las hojas de vida de las personas que se ofrecen como auxiliares, ello en el entendido debe poder identificarse los mismos.
Frente a éste respecto habrá que recordarse que, mi representada preguntó a la Entidad si era necesario el acompañamiento de las hojas de vida de las personas que tenían disponibilidad como auxiliares adicionales, respuesta que advierte es necesario acreditar con la hoja de vida quien es el auxiliar y no como hoy se pretende, simplemente hacer la enunciación de un número. (Se adjunta pantallazo que acredita la respuesta de la Entidad)

A este respecto compartimos la apreciación económica de otro de los proponentes quien advierte

RESPUESTA:

Con relación a la observación *AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO* la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

que, 100 auxiliares tendrían el costo de casi la totalidad del valor del contrato con lo cual no sería viable tener personal en los términos exigidos por el pliego.
El anterior razonamiento y el hecho de que la entidad exigiera el aporte de las hojas de vida de los auxiliares, a las claras les dirá, en cumplimiento de lo exigido por la Administración, que quien debe ser adjudicatario de los 20 puntos por cumplimiento en mayor número de auxiliares es TANDEM S.A.S en la medida en que solo el aporta las hojas de vida de las personas que se encuentran disponibles como auxiliares y su aporte se da en mayor número.
Debe ponerse de presente a la Entidad que, si ella estableció y reiteró como requisito el aporte de las hojas de vida de los auxiliares adicionales no le es dable desconocer su propio dicho y acudir a una calificación que resulta absolutamente contraria a los pliegos y a lo ordenado por la misma Administración pues ello indefectiblemente genera la nulidad del proceso licitatorio que hoy se tramita.

RESPUESTA:
Con respecto a los cien auxiliares adicionales que usted menciona en su observación es competencia directa de la empresa que los ofrece. En cuanto a que se le debe otorgar los veinte puntos adicionales a la empresa TANDEM S.A.S, debe ajustarse de acuerdo a lo establecido en el numeral: **"1. Auxiliares adicionales del equipo de trabajo máximo 20 puntos.** El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que ofrezca el mayor número de auxiliares operativos adicionales al equipo de trabajo propuesto. Los demás se calificarán proporcionalmente con regla de tres directa de acuerdo con el número de auxiliares adicional ofrecidos".

b) De otra parte, establecen los pliegos que, ante la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad al proponente se le asignarán dos puntos adicionales, ello según claramente se dispone en el texto del pliego cuando se "acredite la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad." Lo anterior quiere decir que, nuevamente no basta el dicho del proponente referido a la intención de contratar esté tipo de trabajadores, sino que debe acreditarse un vínculo y ello solo puede hacerse en el derecho colombiano a través de un contrato, sea éste de índole comercial, laboral o ci vil pero debe existir un acuerdo de voluntades generador de obligaciones, léase, un contrato.

En el caso que es objeto de análisis, es claro que no se ha acreditado ningún vínculo del proponente SIA con trabajadores en situación de discapacidad, éste se limita a anexar una carta comprometiéndose en un futuro a realizar la vinculación del personal y condicionado a la adjudicación del contratar, lo que evidentemente es contrario a lo establecido en los pliegos y a lo legalmente dispuesto frente a éste tipo de trabajadores.
En cumplimiento con lo señalado por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, el pliego de condiciones establece de forma clara y precisa, que esta condición de contratación de personal en situación de discapacidad debe acreditarse obligatoriamente mediante dos tipos de certificaciones: primero, por el representante legal de la sociedad, que establezca la vinculación en nómina del personal en situación de discapacidad, y segundo las certificaciones emitidas por la ARL o la EPS en las cuales se encuentran vinculadas estas personas y que certifiquen la situación de discapacidad, certificaciones que deben ser presentadas con la propuesta, situación que en el presente evento no sucedió . Las normas citadas y los pliegos, son claros en determinar que la vinculación de las personas en situación de discapacidad debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta, como estímulo a las empresas que tienen en su nómina personas en situación de discapacidad y debe probarse con prueba siquiera sumaria la vinculación y no la intención de vinculación como erróneamente se ha interpretado por la Entidad.
Es abiertamente contrario a la norma citada asignar puntos dentro de un proceso licitatorio con promesas o condicionamientos futuros de contratación, sin cumplir los parámetros fijados por el legislador para el efecto. Se reitera no se ha acreditado la vinculación en los términos exigidos en el pliego, con lo cual no es posible conceder los dos puntos que se están atribuyendo a ninguno de los proponentes, incluida mi representada.

RESPUESTA

Si bien es cierto que la entidad está pidiendo que la empresa acredite la vinculación en situación de discapacidad, se refiere a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, también lo es que este mismo define dicha acreditación en su artículo primero que se adiciona a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. El cual estipula en su numeral 2 "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado **en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente** a la fecha de cierre del proceso de selección"

Ahora bien.
Reiteramos las observaciones a la valoración inicial a cada una de las propuestas, así:

1. Observaciones a la propuesta presentada por la firma SIA S.A.S.:

1.1 El ANEXO 2 (PROPUESTA TÉCNICA) presentada por el proponente, NO corresponde a la adenda publicada por la Entidad JCC, el 30 de julio de 2018.

Esta situación constituye, per se, en causal de rechazo de la propuesta, razón por la cual solicitamos que se proceda conforme a los pliegos de condiciones rechazando la propuesta del proponente SIA S.A.S.

RESPUESTA:

Se acepta la observación toda vez que la ficha técnica que se subió como adenda al SECOP II está exigiendo una experiencia para el director general de proyecto de cinco años. Y no la experiencia de uno que subió el proponente. , el cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, **las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje**, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...)."La Negrilla es nuestra"**

1.2 La empresa SIA S.A.S. presenta como director de proyecto al Señor Pedro Pablo Beltrán, él cual es Bibliotecólogo pero no Bibliotecólogo y Archivista, como lo exige el pliego de condiciones, por tanto la propuesta, NO cumple.

Los pliegos exigen como director del proyecto a un profesional Bibliotecólogo y Archivista (subrayado y negrilla fuera de texto). El proponente presenta y acredita un profesional con título de Bibliotecólogo únicamente, situación que genera que la propuesta NO cumpla con éste requisito.
Lo anterior conforme a los parámetros establecidos por la Ley 1409 de agosto 30 de 2010, en la cual se estipula de manera clara y precisa la diferencia existente entre un "Bibliotecólogo y Archivista" y un "Archivista", sin que tales profesiones sean o puedan ser tomadas como similares u homologables.
Los títulos (opciones) que solicita la Entidad para el proyecto son:

- *Ciencia de la Información y Bibliotecología, o*
- *Sistemas de información Bibliotecología y Archivística, o*

- *Ciencia de la información y la documentación Bibliotecología y Archivística, o*
- *Archivística y Gestión de la Información Digital.*

RESPUESTA:
En cuanto a su observación *"La empresa SIA S.A.S. presenta como director de proyecto al Señor Pedro Pablo Beltrán, él cual es Bibliotecólogo pero no Bibliotecólogo y Archivista…"*, esta no es procedente toda vez que la empresa SIA S.A.S anexa dentro de su propuesta el diploma que acredita al Sr. Pedro Pablo Beltrán como Bibliotecólogo y Archivista, diploma que fue expedido por la universidad de la Salle, el cual se anexa imagen del diploma.



EN ATENCION A QUE

Pedro Pablo Beltrán

CEDULA DE CIUDADANIA 19'269.521 Bogotá

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

Bibliotecología y Archivística

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE Bibliotecólogo y Archivista

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C. A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO AÑO DE 1996

1.2.1 Adicionalmente, el Señor Pedro Pablo Beltrán, quien es presentado como Director del proyecto, NO acredita la experiencia requerida por la Junta Central de Contadores.

En efecto, del análisis de las funciones certificadas, no se evidencia la experiencia mínima solicitada por la entidad para el cargo de director del proyecto, esto es, cinco (5) años. La certificación de la Secretaría de Hacienda Distrital, en la que certifica su experiencia específica de elaboración, ajuste y aplicación de TVD, solo es de por un tiempo de 4 meses y 26 días, tiempo que NO cumple el requisito mínimo exigido para el cargo de Director;

RESPUESTA:
En cuanto a la observación de la experiencia del director la empresa SIA S.A.S relaciona las certificaciones de experiencia de las empresas FRECENIUS MEDICAL CARE Y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en los cuales se evidencia que cumple con los cinco años exigidos en el pliego de condiciones.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

ENTIDAD CONTRATANTE

• RAZON SOCIAL:	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
• NIT:	899.999.061-9
• DIRECCIÓN:	CARRERA 30 Nº 24-90 Oficina 703
• CIUDAD Y FECHA:	BOGOTA D.C. FEBRERO 7 DE 2005
• TELEFONO:	3 38 51 43 / 3 38 51 40
• EL SUSCRITO:	**GUSTAVO VANEGAS PAVA**
• EN CALIDAD DE:	Coordinador Grupo Administración Documental

CERTIFICA

Que consultados los archivos se encontró que la Secretaría de Hacienda de Bogotá expidió a favor de **PEDRO PABLO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.269.521 de Bogotá, contrato de prestación de servicio 050000-227-0-2004 del 11 de mayo de 2004.

Que el objeto de contrato de prestación de servicio consiste en "Realizar seguimiento y control de las actividades de elaboración, ajuste y aplicación de las Tablas de Valoración Documental, el levantamiento de inventarios documentales y la organización, ordenación y selección natural de los documentos de Archivo Central de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C"

Que el valor de contrato de prestación se pactó en DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($19.466.667,00) y plazo de ejecución del mismo se entregó en cuatro (4) meses y veintiséis (26) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicio 050000-227-0-2004, hecho que ocurrió el 5 de octubre de 2004.

Que el contratista cumplió satisfactoriamente con las obligaciones determinadas en contrato de prestación 050000-227-0-2004 del 11 de mayo de 2004.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los siete (7) días del mes de febrero de 2005

GUSTAVO VANEGAS PAVA
Coordinador Grupo Administración Documental

Cra. 30 No. 24-90 PBX: 3385000 www.shd.gov.co Información Línea 195

Fresenius Medical Care

CERTIFICA

Que el señor **BELTRAN PEDRO PABLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **No19.269.521** laboró en nuestra firma desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, con un contrato a término indefinido desde el **25/04/2005 hasta 31/12/2009**

El señor **BELTRAN PEDRO** devengó un Sueldo Básico de tres millones quinientos setenta y dos mil ochocientos pesos mensuales **($3.572.800,00)** y sus labores desempeñadas fueron:

- ✓ Diseñar, implementar, controlar y actualizar el Sistema de Gestión Documental de la Organización, en el cual se establezcan directrices de producción, trámite organización, consulta, servicio, duplicación y disposición final de los documentos creados y recibidos por Fresenius Medical Care Colombia S.A. en cumplimiento de sus funciones específicas.
- ✓ Diseñar, elaborar y tramitar la aprobación y actualización permanente de los Cuadros de Clasificación Documental y las Tablas de Retención Documental de la Organización, ante las instancias competentes.
- ✓ Realizar los estudios de valoración documental requeridos para la organización, conservación y disposición final de los documentos de la Organización y tramitar su aprobación ante las instancias competentes.
- ✓ Diseñar, elaborar y actualizar procedimientos, instructivos y formatos internos y externos que se deban aplicar en correspondencia y los archivos de gestión, central e histórico.
- ✓ Dirigir y controlar los procesos de transferencias documentales, de los archivos de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Retención Documental, haciendo los controles necesarios en cumplimiento de las normas legales vigentes, previo el establecimiento de un calendario anual de transferencias.
- ✓ Dirigir y controlar los procesos de eliminación de documentos de archivos de gestión y central de acuerdo con lo establecido en la tabla de retención documental y asegurar que se efectúen las actualizaciones en la base de datos y actas respectivas de eliminación.
- ✓ Dirigir y controlar la prestación del servicio de consulta, préstamo y duplicación de los documentos que se custodien en el Centro de Administración Documental.

1.3 El coordinador técnico presentado, señor José Walter, tiene perfil de Archivista, con experiencia desde febrero 24 de 2017, por lo cual NO cumple con los tres (3) años de experiencia solicitada por la Entidad, teniendo en cuenta que la experiencia por ley es contabilizada a partir de la obtención del título profesional;

RESPUESTA:
Se acepta su observación, toda vez que La Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".
Se tendrá en cuenta para la evaluación de los requisitos habilitantes en su etapa final.

1.4 Aun cuando el proponente SIA manifiesta ofrecer doce (12) auxiliares de archivo adicionales, sola presenta una hoja de vida adicional (la condición claramente establecida por el Entidad JCC, es anexar las hojas de vida), situación que genera que NO le pueda ser adjudicado puntaje total al proponente, sino parcial, según lo establecido en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA:
Con relación a la observación *AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO* la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

1.5 En los pliegos de condiciones definitivos, en su ítem 4, "VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD..." la entidad ofrece dos puntos para los proponentes que acrediten la vinculación de personal en situación de discapacidad.

El proponente SIA se limita a anexar una carta comprometiéndose en un futuro a realizar la vinculación del personal y condicionado a la adjudicación del contratar, lo cual evidentemente es contrario a las normas de contratación administrativa y a la norma estatutaria sobre vinculación de personal en situación de discapacidad.
En cumplimiento con lo señalado por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, el pliego de condiciones establece de forma clara y precisa, que esta condición de contratación de personal en situación de discapacidad debe acreditarse obligatoriamente mediante dos tipos de certificaciones: primero, pro el representante legal de la sociedad, que establezca la vinculación en nómina del personal en situación de discapacidad, y segundo las certificaciones emitidas por la ARL o la EPS en las cuales se encuentran vinculadas estas personas y que certifiquen la situación de discapacidad, certificaciones que deben ser presentadas con la propuesta, situación que en el presente evento no sucedió .
Es abiertamente contrario a la norma citada pretender la obtención de puntos dentro de un proceso licitatorio con promesas o condicionamientos futuros de contratación, sin cumplir los parámetros fijados por el legislador para el efecto.
Las normas citadas y los pliegos, son claros en determinar que la vinculación de las personas en

situación de discapacidad debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta, como estímulo a las empresas que tienen en su nómina personas en situación de discapacidad.
No puede este proponente pretender obtener los dos (2) puntos ofrecidos por la Entidad bajo el ofrecimiento condicionado de contratar personas en situación de discapacidad, pues se estarían vulnerando los principios que orientan la contratación administrativa, dado que el estímulo es para quienes tengan contratadas personas en situación de discapacidad, y no para las empresas que con el fin de obtener el puntaje adicional ofrecido, en el evento de ser adjudicatarios del proceso, "vayan a contratar" a personas en situación de discapacidad;

RESPUESTA
Si bien es cierto que la entidad está pidiendo que la empresa acredite la vinculación en situación de discapacidad, se refiere a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, también lo es que este mismo define dicha acreditación en su artículo primero que se adiciona a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. El cual estipula en su numeral 2 "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección"

1.6 En el ítem 2, "CRITERIOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE...", se establece en el párrafo que "El proponente debe relacionar en el siguiente cuadro los contratos con los que acredita la experiencia habilitante...".

El proponente no presentó el cuadro debidamente diligenciado:

Contrato	Contratante	Objeto	Clasificador de bienes y servicios	Cuantía	Consecutivo del reporte de contrato ejecutado en el RUP
			80101600		
			78131800		

El proponente SIA S. A. s. NO diligenció el cuadro, cuyo objetivo es identificar los contratos ejecutados para demostrar la experiencia mínima requerida y en qué orden de numero están relacionados en el RUP, por lo cual no permite determinar la existencia de la misma, razón adicional para que la entidad NO habilite la propuesta para efectos de ser evaluada.

Por las anteriores razones, la propuesta presentada por SIA S.A.S., debe ser rechazada, en cumplimiento de las causales establecidas en el pliego de condiciones, esto es, cuando la propuesta presentada:
"a. No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones (...)
m. La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
n. Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para realizar la consultoría) requerido en el presente pliego de condiciones" y como consecuencia del rechazo, no evaluarse la misma.

RESPUESTA

Se acepta la observación, ya que el proponente SIA S.A.S no diligencio el cuadro propuesto por la entidad, el cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos**

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...).*"La Negrilla es nuestra"***

2. Observaciones a la propuesta presentada por COLVATEL S.A. ESP:
Sea lo primero aclarar que frente a los reparos de este proponente en lo referido a la oferta de TANDEM S.A.S está de ninguna manera es artificialmente baja, ella obedece a criterios financieros objetivos y plenamente medibles.
Se rechaza la aseveración referida a que se pretende hace un esquince al proceso licitatorio, mas aun cuando éste no es en esta etapa ni siquiera el método de valoración económica utilizado por la Entidad, obsérvese el mayor puntaje frente a este aspecto no es el de mi representada, el criterio de selección económica no es el de la propuesta de menor valor.

2.1 Colvatel SA ESP, presenta como director de proyecto al Señor Edwin Sosa, él cual es Bibliotecólogo pero no Bibliotecólogo y Archivista, como lo exigen los pliegos de condiciones, razón por la cual la propuesta NO cumple los requisitos exigidos.
Los pliegos exigen como director del proyecto a un profesional Bibliotecólogo y Archivista (subrayado y negrilla fuera de texto). El proponente presenta y acredita un Bibliotecólogo únicamente, situación que genera que la propuesta NO cumpla con éste requisito.
Lo anterior se sustenta conforme a los parámetros establecidos por la Ley 1409 de agosto 30 de 2010, en la cual se estipula de manera clara y precisa la diferencia existente entre un "Bibliotecólogo y Archivista" con relación a la profesión de "Archivista", sin que tales profesiones sean o puedan ser tomadas como similares u homologables.
Los títulos (opciones) que solicita la Entidad para el proyecto son:

- *Ciencia de la Información y Bibliotecología, o*
- *Sistemas de información Bibliotecología y Archivística, o*
- *Ciencia de la información y la documentación Bibliotecología y Archivística, o*
- *Archivística y Gestión de la Información Digital.*

RESPUESTA

No se acepta la presente solicitud ya que el oferente anexa el diploma de "Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos" y de acuerdo con el decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014, Artículo 7°. "Acreditación de formación de nivel superior al exigido. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales", se acepta para la formación académica del director del proyecto el Magister "Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos"


UNIVERSIDAD DE
LA SALLE
COLOMBIA

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
En atención a que
Edwin Alonso Sossa Cruz
C.C. 1128[illegible] de Medellín
ha cumplido todos los estudios y cumplido los requisitos establecidos por la universidad y las disposiciones legales para optar el grado correspondiente en la Facultad de
Ciencias Económicas y Sociales
en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
el título de
Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos
En fe de lo cual firmamos y sellamos este diploma
Bogotá, D.C. a los [illegible] días del mes de abril de 2018

2.2 El auxiliar de Archivo Carlos Hernando Díaz Amaya NO cumple el tiempo de experiencia solicitada por la Entidad, considerando que la experiencia que puede certificar cada profesional debe contarse desde la fecha de grado, el cual en este caso fue en mayo de 2018;

RESPUESTA

Se acepta la observación, ya que el proponente COLVATEL S.A E.S.P no anexo la hoja de vida que cumpliera con lo exigió en el pliego de condiciones y ficha técnica propuesto por la entidad, el cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

2.3 En el ítem 2, "CRITERIOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE…", se establece en el párrafo que "El proponente debe relacionar en el siguiente cuadro los contratos con los que acredita la experiencia habilitante…". El proponente no presentó el cuadro siguiente debidamente diligenciado:

Contrato	Contratante	Objeto	Clasificador de bienes y servicios	Cuantía	Consecutivo del reporte de contrato ejecutado en el RUP
			80101600		
			78131800		

El proponente COLVATEL S.A. ESP NO diligenció el cuadro, cuyo objetivo es identificar los contratos ejecutados para demostrar la experiencia mínima requerida y en qué orden de número están

relacionados en el RUP. Al no diligenciarse el cuadro, no se puede determinar la existencia de la misma, razón adicional para no habilitar la propuesta para efectos de ser evaluada.

RESPUESTA

Se acepta la observación, ya que el proponente COLVATEL S.A ESP no diligencio el cuadro propuesto por la entidad, el cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...).*"La Negrilla es nuestra"***

2.4 El proponente COLVATEL S.A. ESP NO anexó las hojas de vida del personal adicional que ofrecen, ítem que según los pliegos da puntaje, y por lo tanto no es subsanable, toda vez que es básico para la comparación de las propuestas. NO Cumple.

Por las anteriores razones, la propuesta presentada por COLVATEL S.A. ESP, debe ser rechazada, en cumplimiento de las causales establecidas en el pliego de condiciones, esto es, cuando la propuesta presentada:
"a. No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones (...);
m. La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
n. Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para realizar la consultoría) requerido en el presente pliego de condiciones" y como consecuencia del rechazo, no evaluarse la misma.

RESPUESTA:

Con relación a la observación AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

3. Observaciones a la propuesta presentada por CONTROL ONLINE SAS:

3.1 El Director de proyecto, CARLOS ALEJANDRO AMAYA NIÑO, NO cumple con los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones, debido a que su título profesional es en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística fue obtenido con la Universidad del Quindío el 24 de agosto del 2015, lo cual acredita que tiene una experiencia únicamente de dos (2) años y once (11) meses. (El Director del proyecto NO Cumple el requisito de experiencia exigido, por cuanto los solicitado por la entidad en el pliego de condiciones son cinco (5) años de experiencia).

RESPUESTA

Se acepta su observación, toda vez que La Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la

archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".

El cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

3.2 El Director de proyecto, CARLOS ALEJANDRO AMAYA NIÑO, NO cumple con el certificado del RUPA ya que se encuentra vencido desde junio 12 de 2018.

RESPUESTA
No se acepta su observación, toda vez que el oferente subsano dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones.



República de Colombia

S18-156

CERTIFICACIÓN

Con la presente nos permitimos certificar que el (la) señor (a) **CARLOS ALEJANDRO AMAYA NINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 79 838 837 De Bogotá D C., y con tarjeta profesional No 323, aprobada y expedida mediante resolución No 255 del 09 de septiembre 2015 por este Colegio, hasta la fecha no registra antecedentes disciplinarios de carácter profesional según lo establecido en la Ley 1409 de 2010

Que el (la) mencionado (a) profesional tiene vigente su Tarjeta Profesional y que se encuentra inscrito (a) en el Registro Unico de Profesionales Archivistas, -RUPA

La presente certificación, se expide a solicitud del (la) interesado (a), en Bogotá D C., a los seis (06) días del mes de agosto del año 2018

Cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO SERRATO BONILLA

Presidente

Folios 1

3.3 El Coordinador Técnico del Proyecto presentado, Elizabeth Castiblanco Calderón, NO adjuntó las certificaciones de experiencia respectivas. NO cumple con lo exigido por la Entidad en los pliegos de condiciones definitivos.

RESPUESTA

Se acepta su observación, toda vez que el oferente debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

3.4 La Auxiliar de archivo, Luisa Fernanda Escobar López, NO cumple con la experiencia requerida, dado que su título como Tecnóloga en Gestión Documental es de septiembre de 2017 y la experiencia exigida es posterior al grado profesional. NO cumple con el año de experiencia exigido por la Entidad en los pliegos de condiciones definitivos.

Por las anteriores razones, la propuesta presentada por CONTROL ONLINE SAS, debe ser rechazada, en cumplimiento de las causales establecidas en el pliego de condiciones, esto es, cuando la propuestapresentada:

"a. No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones (...);
m. La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
n. Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para realizar la consultoría) requerido en el presente pliego de condiciones" y como consecuencia del rechazo, no evaluarse la misma.

RESPUESTA

Se acepta su observación. Sin embargo el oferente debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento****, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".* ***"La Negrilla es nuestra"***

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje****, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" (...).* ***"La Negrilla es nuestra"***

4. Observaciones a la propuesta presentada por SKAPHE SAS:

4.1 Este proponente NO anexa la Ficha Técnica (Anexo 2). Esta situación constituye, per se, causal de rechazo de la propuesta, razón por la cual solicitamos que se proceda conforme a los pliegos de condiciones rechazando la propuesta del proponente SKAPHE SAS.

RESPUESTA

Se acepta su observación. Sin embargo el oferente debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento****, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".* ***"La Negrilla es nuestra"***

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje****, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" (...).* ***"La Negrilla es nuestra"***

4.2 En el item 2, "CRITERIOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE...", se establece en el párrafo que "El proponente debe relacionar en el siguiente cuadro los contratos con los que acredita la experiencia habilitante...". El proponente no presentó el cuadro debidamente diligenciado:

Contrato	Contratante	Objeto	Clasificador de bienes y servicios	Cuantia	Consecutivo del reporte de contrato ejecutado en el RUP
			80101600		
			78131800		

El proponente SKAPHE SAS NO diligenció en debida forma el cuadro, cuyo objetivo es identificar los contratos ejecutados para demostrar la experiencia mínima requerida y en qué orden de numero están relacionados en el RUP, lo cual imposibilita determinar la existencia de la misma, razón suficiente para no habilitar la propuesta para efectos de ser evaluada.

RESPUESTA

Se acepta la observación, ya que el proponente SKAPHE S.A.S no diligencio el cuadro propuesto por la entidad, el cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

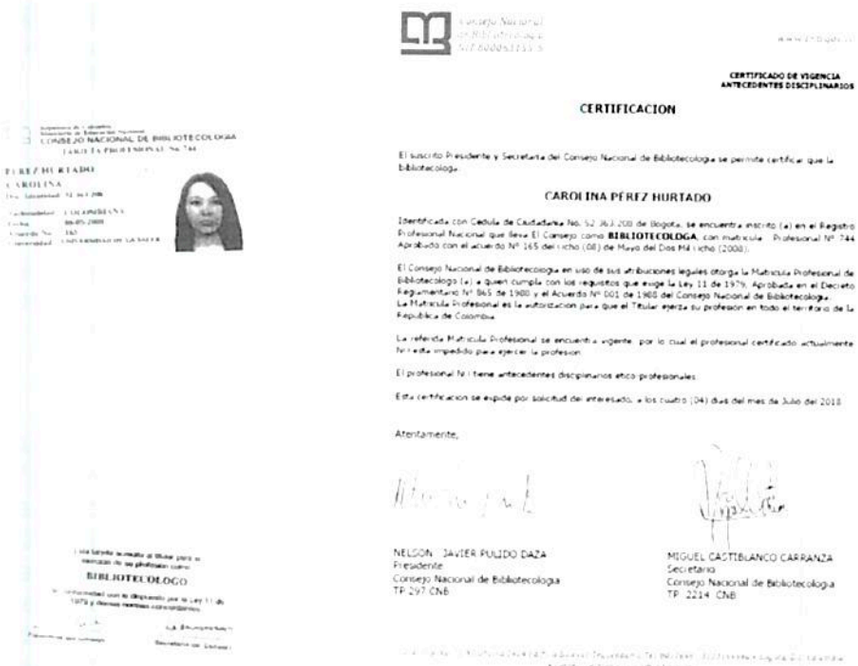
De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...).*"La Negrilla es nuestra"***

Adicional a lo anterior, procedemos a realizar las siguientes observaciones respecto al cumplimiento de los demás requisitos habilitantes:

4.3 La Directora general del proyecto, Carolina Perez Hurtado, NO adjunta la tarjeta profesional del colegio colombiano de archivistas ni el certificado RUPA, por lo tanto no cumple con el requisito exigido y debe evaluarse como NO cumple.

RESPUESTA

No se acepta la presente solicitud toda vez que anexan los documentos en mención de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.



CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGIA
TARJETA PROFESIONAL No. 744
PEREZ HURTADO
CAROLINA

BIBLIOTECOLOGO

CERTIFICADO DE VIGENCIA
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

CERTIFICACION

El suscrito Presidente y Secretaria del Consejo Nacional de Bibliotecologia se permite certificar que la bibliotecologa

CAROLINA PÉREZ HURTADO

Identificada con Cedula de Ciudadania No. 52.362.358 de Bogota, se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional Nacional que lleva El Consejo como **BIBLIOTECOLOGA**, con matricula Profesional Nº 744 Aprobado con el acuerdo Nº 165 del (ocho (08) de Mayo del Dos Mil (ocho (2008).

El Consejo Nacional de Bibliotecologia en uso de sus atribuciones legales otorga la Matricula Profesional de Bibliotecologo (a) a quien cumpla con los requisitos que exige la Ley 11 de 1979, Aprobada en el Decreto Reglamentario Nº 965 de 1980 y el Acuerdo Nº 001 de 1988 del Consejo Nacional de Bibliotecologia.
La Matricula Profesional es la autorizacion para que el Titular ejerza su profesión en todo el territorio de la Republica de Colombia.

La referida Matricula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente No esta impedido para ejercer la profesion.

El profesional No (tiene antecedentes disciplinarios etico profesionales.

Esta certificacion se expide por solicitud del interesado, a los cuatro (04) dias del mes de Julio del 2018

Atentamente,

NELSON JAVIER PULIDO DAZA
Presidente
Consejo Nacional de Bibliotecologia
TP 297 CNB

MIGUEL CASTIBLANCO CARRANZA
Secretario
Consejo Nacional de Bibliotecologia
TP 2214 CNB

4.4 La coordinadora técnico, Delcy Liliana Ramirez Melon, NO cumple con el perfil de Archivista, y tampoco adjunta la tarjeta profesional del colegio colombiano de archivistas ni el certificado RUPA. NO cumple con lo solicitado en la adenda de la ficha técnica publicada por la Entidad en el SECOP II.

RESPUESTA

Se acepta la observación. El proponente SKAPHE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

4.5 La auxiliar de archivo, Laura Cristina Vargas, NO cumple las exigencias requeridas para el cumplimiento del equipo mínimo, pues las certificaciones de estudios aportados no son acordes al perfil requerido, ya que su perfil es de Asistente Administrativa. Este proponente la presenta como parte del equipo mínimo de los ocho (8) auxiliares exigidos por la Entidad, NO cumple con el mínimo exigido, razón por la cual la evaluación debe ser NO Cumple.

RESPUESTA
Se acepta la observación. El proponente SKAPHE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...).*"La Negrilla es nuestra"***

4.6 Este proponente ofrece veinte (20) auxiliares adicionales, pero no anexan las Hojas de Vida, requisito indispensable y obligatorio para la evaluación de la propuesta para asignar puntaje, situación que fue reiterada en las respuestas publicadas por la Entidad en el SECOP II.

RESPUESTA:
Con relación a la observación *AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO* la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN	Código: GA-CT-FT-030
	Versión: 0
FORMATO FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Vigencia: 09/09/2015
	Página: 1 de 2

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

PROCESO U.A.E. JCC LP – 01 DE 2018

OBJETO: Contratar el servicio de identificación del contexto institucional, inventario en estado natural de las cajas referencia x-300, unidades documentales de 1956 hasta el 2018 y elaboración de Tablas de Valoracion

Procede la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores a dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término dispuesto en la convocatoria así

Firma	Fecha – Hora	Medio
TANDEM	27/07/2018 – 04:00 P.M.	SECOP II

OBSERVACION EVALUACION:

TANDEM

Le damos respuesta a las observaciones realizada por su empresa a pesar de que fueron hechas extemporáneamente, a continuación se da respuesta pregunta por pregunta:

En el item **2. TÉCNICOS EVALUACIÓN TÉCNICA (MÁXIMO 50 PUNTOS)**, numeral 2.1. Auxiliares adicionales del equipo de trabajo máximo 20 puntos

Por favor aclarar si se deben anexar con la propuesta las Hojas de Vida con los soportes de los Auxiliares adicionales o sólo se debe anexar una **carta de compromiso** donde diga cuantos Auxiliares adicionales ofrecemos?

En aras de la política de cero papel, sugerimos que sea la segunda opción de anexar una **carta de compromiso** donde diga cuantos Auxiliares adicionales se ofrecen

Quedamos atentos a su amable respuesta. Gracias

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN	Código: GA-CT-FT-030
	Versión: 0
FORMATO FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Vigencia: 09/09/2015
	Página: 2 de 2

1. ¿Las Hojas de Vida con soportes solicitadas en el cuadro de cargos y perfiles se deben anexar con la entrega de la oferta o una vez adjudicado el contrato?

Respuesta: Las hojas de vida deben ser entregadas con la oferta a través del SECOP II

Alberto A. Guzmán Torres
Responsable de Gestión Documental

Por las anteriores razones, la propuesta presentada por SKAPHE SAS, debe ser rechazada y evaluada como NO hábil, en cumplimiento de las causales establecidas en el pliego de condiciones, esto es, cuando la propuesta presentada:

"a. No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones (...);
m. La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
n. Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para realizar la consultoría) requerido en el presente pliego de condiciones" y como consecuencia del rechazo, no evaluarse la misma.

5. Observaciones a la propuesta presentada por TEGUIA SAS:

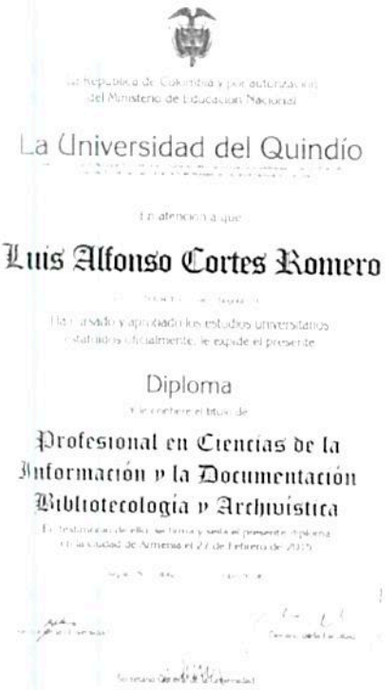
5.1 El coordinador del proyecto, Diego Fernando Ruiz, NO cumple con la experiencia solicitada, considerando que en la certificación anexada se evidencia únicamente dos (2) años y medio de experiencia y El proponente anexa su hoja con un listado de trabajos, pero no anexa las certificaciones respectivas. Adicionalmente, en caso de existir más certificaciones, no pueden ser presentadas pues ello implicaría mejorar la propuesta, lo que resulta contrario a las normas que regulan la contratación administrativa.
Adicionalmente no se adjunta la tarjeta profesional del colegio colombiano de archivistas ni el certificado RUPA.
Por las anteriores razones, la propuesta presentada por TEGUIA SAS, debe ser rechazada, en cumplimiento de las causales establecidas en el pliego de condiciones, esto es, cuando la propuesta presentada:
"a. No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones (...);
m. La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
n. Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para realizar la consultoría) requerido en el presente pliego de condiciones" y como consecuencia del rechazo, no evaluarse la misma.

RESPUESTA
Se acepta la observación. Por lo tanto el proponente TEGUIA S.A.S no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. Teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones no es posible anexar las certificaciones.

6. Observaciones a la propuesta presentada por DigitalDS:

6.1 El coordinador del proyecto, Luis Alfonso Cortes Romero, NO cumple los requisitos exigidos porque él cual es Bibliotecólogo pero no Bibliotecólogo y Archivista, como lo exige el pliego de condiciones, por tanto la propuesta, NO cumple, adicionalmente no anexan la Hoja de vida con sus debidos soportes, adjunta la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano Bibliotecología, por eso no anexa el certificado RUPA que lo expide el Colegio Colombiano de Archivistas;

RESPUESTA
No se acepta la observación, toda vez que el proponente anexa los siguientes documentos:



La República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad del Quindío

En atención a que

Luis Alfonso Cortes Romero

Ha cursado y aprobado los estudios universitarios establecidos oficialmente, le expide el presente

Diploma

Que confiere el título de

Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación Bibliotecología y Archivística

En testimonio de ello se firma y sella el presente diploma en la ciudad de Armenia el 27 de Febrero de 2015



LUIS ALFONSO CORTÉS ROMERO

Tarjeta Profesional No. 1613 CNB

Móvil 3178792905 - 3185668483

E-Mail

PERFIL PROFESIONAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación Bibliotecología y Archivística
Universidad del Quindío (2014)
Tarjeta Profesional No. 1613 CNB

Diplomado Gestión Integral de la Calidad QHSE
Fundación Universitaria Cafam (2010)

Diplomado Gerencia de Proyectos (Metodología PMI)
Fundación Universitaria Cafam (2010)

Diplomado Gestión de Información Documental, Desarrollo de Estructuras y Unidades de Archivo
Pontificia Universidad Javeriana (2006)

Gestión Documental
SENA (2006 - 2012)

Gestión Documental Integral
Archivo General de la Nación AGN (2001 - 2014)

RESPUESTA

Se acepta la observación referente al RUPA. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

6.2 El proponente DigitalDS NO aporta la hoja de vida del Director del proyecto, por lo cual no cumple los requisitos mínimos exigidos para habilitarse la propuesta. Se debe tener en cuenta que no puede enviar documentación posterior al cierre del proceso que mejore la propuesta presentada, situación que se encuentra prohibida por la ley;

RESPUESTA

Se acepta la observación. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

6.3 La auxiliar de archivo, Diana Milena Niño Mancera, no puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento del equipo mínimo exigido, dado que NO tiene un año de experiencia laboral en organización de fondos documentales, por tanto debe ser avaluada como No Cumple;

RESPUESTA
Se acepta la observación. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

6.4 La auxiliar de archivo Enid Johana Locumi Bolivar, presentada para el cumplimiento del equipo mínimo exigido, no puede ser tenida en cuenta, dado que los estudios aportados NO son acordes al perfil requerido, por tanto debe ser evaluada como No cumple;

RESPUESTA
Se acepta la observación. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán**

ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

6.5 La auxiliar de archivo Karol Yolima Perez Arenas, presentada para el cumplimiento del equipo mínimo, no puede ser tenida en cuenta, dado que no tiene un año de experiencia laboral en organización de fondos documentales. No cumple;

RESPUESTA
Se acepta la observación. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

6.6 La auxiliar de archivo Mayra Alejandra Tequia Arévalo, presentada para el cumplimiento del equipo mínimo, no puede ser tenida en cuenta, dado que no tiene un año de experiencia laboral en organización de fondos documentales. No cumple;

RESPUESTA
Se acepta la observación. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...).*"La Negrilla es nuestra"***

6.7 La auxiliar de archivo Lady Natalia Castro Roa, presentada para el cumplimiento del equipo mínimo, no cumple con los requisitos exigidos en los pliegos, dado que no tiene un año de experiencia laboral en organización de fondos documentales. No cumple;

RESPUESTA

Se acepta la observación. El proponente DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (...) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(...).*"La Negrilla es nuestra"***

6.8 La auxiliar de archivo Maria Shirlley Landazuri Sevillano, presentada para el cumplimiento del equipo mínimo, no cumple los requisitos exigidos en el pliego dado que los estudios aportados no son acordes al perfil requerido, y

RESPUESTA:

Con relación a la observación *AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO* la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

6.9 El auxiliar de archivo Iván Gregorio Moreno Navarro, presentado para el cumplimiento del equipo mínimo, no cumple los requisitos exigidos para el cargo, dado que no tiene un año de experiencia laboral en organización de fondos documentales.

RESPUESTA:

Con relación a la observación *AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO* la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

Por las anteriores razones, la propuesta presentada por DigitalDS, debe ser rechazada y evaluada como No Hábil, en cumplimiento de las causales establecidas en el pliego de condiciones, esto es, cuando la propuesta presentada:
"a. No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones (...);
m. La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
n. Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para realizar la consultoría) requerido en el presente pliego de condiciones" y como consecuencia del rechazo, no evaluarse la misma.

Por ultimo solicitamos a la Entidad (JCC) explicar porque en la evaluación consolidada (OK Evaluación Técnica y Económica) le dan igual puntaje a todos los oferentes (20 puntos) si en los pliegos es claro que dicho puntaje es para el oferente que ofrezca mayor cantidad de auxiliares adicionales (anexando las hojas de vida), lo cual la gran mayoría NO cumplieron, y de ahí aplicar regla tres directa:

"2. TÉCNICOS EVALUACIÓN TÉCNICA (MÁXIMO 50 PUNTOS)
2.1. Auxiliares adicionales del equipo de trabajo máximo 20 puntos.
El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que ofrezca el mayor número de auxiliares operativos adicionales al equipo de trabajo propuesto. Los demás se calificarán proporcionalmente con regla de tres directa de acuerdo con el número de auxiliares adicional ofrecidos."....
Lo cual hacen lo mismo con la puntuación de las ofertas económicas:



JUNTA CENTRAL DE CONTADORES — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

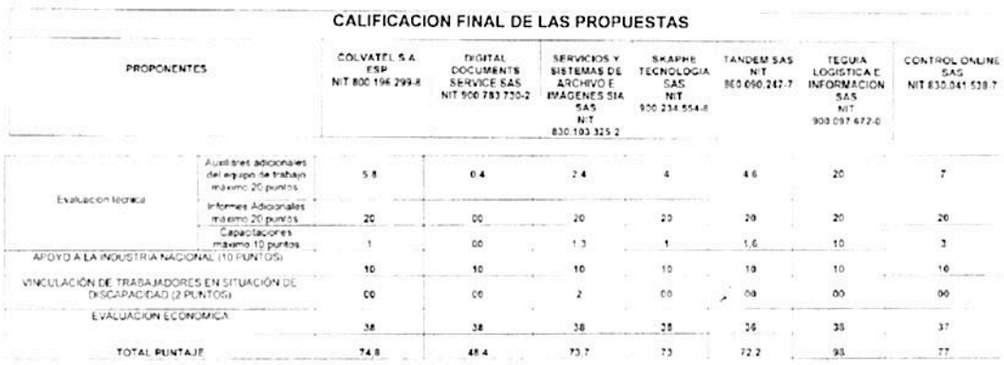
GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN	Código: GA-CT-FT-017 Versión: 2 Vigencia: 26/09/2015 Página 1 de 8
FORMATO EVALUACIÓN TECNICA	

CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

Proponentes		COLVATEL S.A. ESP NIT 800.196.299-8	DIGITAL DOCUMENTS SERVICE SAS NIT 900.783.730-2	SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES SIA SAS NIT 830.193.325-2	SKAPHE TECNOLOGIA SAS NIT 900.234.554-8	TANDEM SAS NIT 860.090.247-7	TECNIA LOGISTICA E INFORMACION SAS NIT 900.097.672-0	CONTROL ONLINE SAS NIT 830.041.528-7
Evaluación técnica	Auxiliares adicionales del equipo de trabajo máximo 20 puntos.	20	20	20	20	20	20	20
	Informes Adicionales máximo 20 puntos	20	00	20	20	20	20	20
	Capacitaciones máximo 10 puntos	10	00	10	10	10	10	10
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)		10	10	10	10	10	10	10
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)		00	00	2	00	00	00	00
EVALUACION ECONOMICA		38	38	38	38	38	38	38
TOTAL PUNTAJE		98	68	100	98	98	98	98

RESPUESTA:
Con relación a la observación *AUXILIARES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO* la entidad en la respuesta que dio a través del SECOP II, reitera que las hojas de vida que se debían anexar en la propuesta, son aquellas que hacen referencia en el cuadro de la ficha técnica que contiene los perfiles y experiencia, es decir para el caso que nos ocupa debía anexar solo las ocho hojas de vida de los auxiliares de archivo, del director general del proyecto y coordinador técnico. Las otras hojas de vida la presentarían al momento de suscribir el contrato la empresa a la cual se le adjudique el proceso.

Se realizó una nueva calificación en donde se aplicó la regla de tres directa que en la primera calificación no se había aplicado. Por lo que los resultados cambiaron.



CALIFICACION FINAL DE LAS PROPUESTAS

PROPONENTES		COLVATEL S.A. ESP NIT 800.196.299-8	DIGITAL DOCUMENTS SERVICE SAS NIT 900.783.730-2	SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES SIA SAS NIT 830.193.325-2	SKAPHE TECNOLOGIA SAS NIT 900.234.554-8	TANDEM SAS NIT 860.090.247-7	TECNIA LOGISTICA E INFORMACION SAS NIT 900.097.672-0	CONTROL ONLINE SAS NIT 830.041.528-7
Evaluacion técnica	Auxiliares adicionales del equipo de trabajo máximo 20 puntos	5.8	0.4	2.4	4	4.6	20	7
	Informes Adicionales máximo 20 puntos	20	00	20	20	20	20	20
	Capacitaciones máximo 10 puntos	1	00	1.3	1	1.6	10	3
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)		10	10	10	10	10	10	10
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)		00	00	2	00	00	00	00
EVALUACION ECONOMICA		38	38	38	38	36	35	37
TOTAL PUNTAJE		74.8	48.4	73.7	73	72.2	93	77

Considerando lo anterior, Tandem es el único proponente que ha diseñado y presentado una oferta que cumple a cabalidad con los objetivos y requisitos de la entidad, por estas razones quedamos a la espera del pronunciamiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA NACIONAL DE CONTADORES confirmando lo anterior.
Cordialmente,
Original firmado

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE12

Jose Jerding Dueñas Medina
Representante Legal
Tandem S.A.S.

SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMÁGENES SIA S.A.S

SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES
SIA S.A.S.
Líderes en Servicio, Sistemas y Gestión Documental.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018 COMUNICADO: 150818-313

Señores:
Comité de Evaluación L P 01 2018
U.A E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Ciudad

REF: LICITACION PUBLICA No UAE-JCC-LP-01-2018

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Respetados señores

Una vez revisado y analizado el informe de evaluación, solicito muy respetuosamente que las siguientes observaciones para su conocimiento e información sean analizadas y consideradas para designar al proponente ganador en este proceso:

1. TEGUIA SAS

Presenta como coordinador al Profesional DIEGO FERNANDO RUIZ quien no cumple con la experiencia solicitada de mínimo tres años presentando solo 2 años y medio. Siendo causal de rechazo como lo especifica el pliego de condiciones definitivo que es ley para ambas partes en el numeral 1.1.1 REQUISITOS HABILITANTES TECNICO, JURIDICO Y FINANCIERO – SECCION D – ITEM A EL CUAL enuncia que es causal de rechazo AL PROPONENTE QUE "No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones"

2. COLVATEL S.A ESP

Presenta como director al bibliotecólogo Edwin Sossa, quien es profesional UNICAMENTE EN BIBLIOTECOLOGIA como lo acredita el título profesional en Bibliotecología otorgado por la **Universidad de Antioquia**

Por lo anterior NO CUMPLE con el perfil requerido de profesional en Ciencias de la Información y Documentación, Sistemas de Información y Archivística. Siendo causal de rechazo como lo especifica el pliego de condiciones definitivo que es ley para ambas partes en el numeral 1.1.1

Carrera 19 No. 71A - 93 - Teléfonos: 875 91 73 - 875 66 96 - 935 04 09 - Bogotá, Colombia - www.sarchivo.com.co
E mail: licitaciones@sarchivo.com.co - gc@sarchivo.com.co - siarchivosas@hotmail.com

SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES
SIA S.A.S.
Líderes en Servicio, Sistemas y Gestión Documental.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICO JURIDICO Y FINANCIERO – SECCION D – ITEM: A EL CUAL ANUNCIA QUE ES CAUSAL DE RECHAZO AL PROPONENTE QUE "No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones".

El campo de accion del bibliotecologo es MUY DIFERENTE AL DE UN ARCHIVISTA ya que Son muy diferentes los procesos técnicos solicitados en la presente convocatoria de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES como es el inventario en estado natural de las cajas X-300 y elaboración de Tablas de Valoracion Documental. Por esto se solicita un profesional Archivista o Ciencias de la información

3. CONTROL ON LINE SAS

PERSONAL

Director General del Proyecto: Carlos Alejandro Amaya Niño, es graduado como profesional en Ciencias de la información en agosto 24 de 2015, el cual posee experiencia profesional de menos de tres años y la experiencia requerida para el perfil de director general de proyecto es cinco (5) años de experiencia profesional. Siendo causal de rechazo como lo especifica el pliego de condiciones definitivo que es ley para ambas partes en el numeral 1.1.1 REQUISITOS HABILITANTES TECNICO, JURIDICO Y FINANCIERO – SECCION D – ITEM: A EL CUAL ANUNCIA QUE ES CAUSAL DE RECHAZO AL PROPONENTE QUE "No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones".

Coordinador Tecnico: Elizabeth Castiblanco Calderón, no presenta certificaciones laborales que puedan validar la experiencia solicitada de tres (3) años, según perfil. Siendo causal de rechazo como lo especifica el pliego de condiciones definitivo que es ley para ambas partes en el numeral 1.1.1 REQUISITOS HABILITANTES TECNICO, JURIDICO Y FINANCIERO – SECCION D – ITEM: A EL CUAL DICE "No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones".

Auxiliar de archivo: Tecnóloga Luisa Fernanda Escobar, es graduada como Tecnóloga en Gestión Documental en septiembre 14 de 2017, es decir, no cumple con la experiencia solicitada de un (1) año de experiencia laboral. Siendo causal de rechazo como lo especifica el pliego de condiciones definitivo que es ley para ambas partes en el numeral 1.1.1 REQUISITOS HABILITANTES TECNICO, JURIDICO Y FINANCIERO – SECCION D – ITEM: A EL CUAL ANUNCIA QUE ES CAUSAL DE RECHAZO AL PROPONENTE QUE "No cumplan con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones".

Carrera 19 No. 71A - 93 - Teléfonos: 875 91 73 - 875 66 96 - 935 04 09 - Bogotá, Colombia - www.siarchivo.com.co
E-mail: licitaciones@siarchivo.com.co - gc@siarchivo.com.co - siarchivosas@hotmail.com

SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES
SIA S.A.S.
Líderes en Servicio, Sistemas y Gestión Documental.

4 : Con respecto a la calificación de los 10 puntos a las capacitaciones ofrecidas el pliego de condiciones es muy claro y veraz al afirmar que se le otorgara 10 puntos al proponente que ofrezca mínimo tres capacitaciones como se aprecia en el numeral 2.3 Capacitaciones máximo 10 puntos

2.3. Capacitaciones máximo 10 puntos.
El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que se comprometa a realizar como mínimo tres capacitaciones en temas archivísticos. Los demás se calificarán proporcionalmente con regla de tres directa de acuerdo con el numero de capacitaciones ofrecidos.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente ajustar la calificación a la condición del pliego de condiciones

Cordialmente

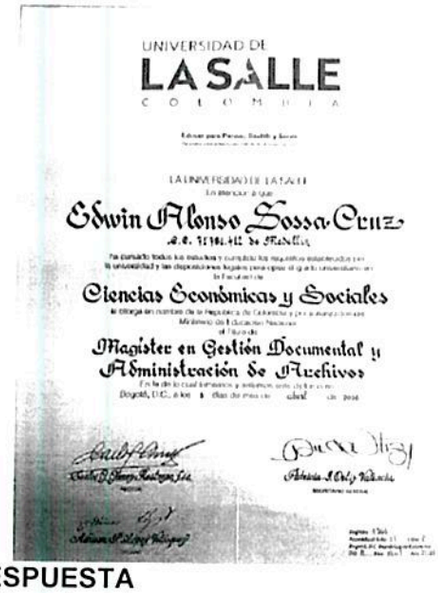
HERNANDO MURCIA VARGAS
CC 19.269.941
Representante Legal

RESPUESTA
Se acepta la observación. El proponente TEGUIA S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

RESPUESTA

Referente a la pregunta No 2 COLVATEL S.A. No se acepta la presente solicitud ya que el oferente anexa el diploma de "Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos" y de acuerdo con el decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014, Artículo 7°. "Acreditación de formación de nivel superior al exigido. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales", se acepta para la formación académica del director del proyecto el Magister "Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos"


UNIVERSIDAD DE
LA SALLE
COLOMBIA

Edwin Alonso Sossa Cruz

Ciencias Económicas y Sociales

Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos

RESPUESTA

Referente a la pregunta No 3 CONTROL ON LINE S.A.S Se acepta su observación, toda vez que La Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".

El cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que "

(…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

RESPUESTA
Referente a la pregunta No 3 CONTROL ON LINE S.A.S. Coordinador Técnico. Se acepta su observación, toda vez que el oferente debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

RESPUESTA
Referente a la pregunta No 3 CONTROL ON LINE S.A.S. Perfil Luisa Fernanda Escobar. *Se acepta su observación. Sin embargo el oferente debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento****, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"***

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje****, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" (…).* ***"La Negrilla es nuestra"***

COLVATEL

COLVATEL

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2018

Señores:
U.A.E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Ciudad.

REF.: **LICITACIÓN PÚBLICA No. UAE-JCC-LP-01-2018.**

ASUNTO: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION.**

La **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S.A. ESP**, sociedad anónima, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 5157 otorgada el 31 de diciembre de 1992, ante la Notaría 8ª del círculo de Bogotá , inscrita el 25 de mayo de 1993, bajo el No. 406565 del Libro IX ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 800.196.299 - 8 y matrícula mercantil No. 549384, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, encontrándonos dentro del término otorgado por esta Entidad, presento las observaciones pertinentes al informe preliminar de evaluación, del proceso de la referencia cuyo objeto eses "contratar el servicio de identificación del contexto institucional, inventario en estado natural de las cajas referencia X-300, unidades documentales de 1956 hasta el 2018 y elaboración de tablas de valoración documental".

1. PROPONENTE SIA S.A.S

- **Coordinador Técnico – José Walter Rengifo,** No adjunta a su propuesta la tarjeta profesional, acredita un pregrado en ingeniería industrial el cual no es acorde con lo solicitado en los términos de referencia y acredita pregrado en Ciencias de la información y la documentación, bibliotecología y archivística con fecha de grado del pasado 24 febrero del 2017, por lo anterior no puede acreditar experiencia profesional en el objeto contractual que nos ocupa de más de 18 meses, por lo anterior y en concordancia con lo exigido en el pliego de condiciones no cumple con los 3 años exigidos.

 "El decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" señala:

 (...)

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos - Colvatel S.A. ESP
Diag. 23B No. 96F-62, Parque Empresarial La Colrada Interior 2
PBX. (+57 1) 4387000 - FAX. (+57 1) 2381699 - Bogotá D.C. Colombia
www.colvatel.com

COLVATEL

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

- **Auxiliares de Archivo,** se reportan 8 auxiliares de archivo ninguno cumple con la experiencia solicitada en Fondos Documentales, las certificaciones no cuentan con el detalle en funciones.

- **Vinculación de trabajadores en situación de discapacidad:**

El proponente manifiesta cumplir este requisito comprometiéndose a vincular 2 personas en situación de discapacidad, pero lo que determina el decreto 392 el 26 de febrero del 2018, por el cual se parametrizan los incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad es que debe acreditar que ya tiene vinculado al personal con discapoidad antes de la fecha de cierre.

Artículo 1. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

*En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones **a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal**, de acuerdo a los siguientes requisitos:*

1. *La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, **certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección**.*
2. *Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, **de conformidad con lo señalado en el***

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos - Colvatel S.A. ESP
Diag. 23B No. 96B-62. Parque Empresarial La Cofradía Interior 2
PBX. (+57 1) 4337000 - FAX. (+57 1) 2931699 - Bogotá D.C. - Colombia
www.colvatel.com

COLVATEL

certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el numero minimo de trabajadores con discapacidad (...)".

Por lo anterior no entendemos porque el proponente fue ponderado, si no acreditó contar con el personal en condición de discapacidad, solo manifestó que los vincularia, por lo anterior solicitamos no otorgar dicha ponderación.

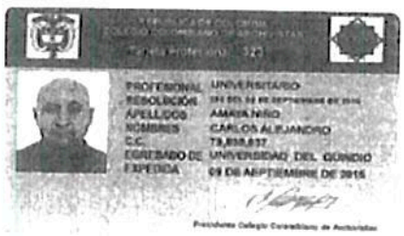
2. CONTROL ONLINE S.A.S

Director General del Proyecto – Carlos Alejandro Amaya Niño, se graduó como profesional en ciencias de la información y la documentación, bibliotecologia y archivistica el 24 de agosto de 2015 hace menos de 3 años, por lo anterior no puede acreditar 5 años de experiencia profesional.

"El decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Funcion Publica" señala.

()

*EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida **a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional**, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*



COLVATEL

Coordinador Técnico – Elizabeth Castiblanco, no cumple con la formación académica de postgrado o maestría, no presenta tarjeta profesional, ni certificaciones laborales que permitan validar la experiencia.

Auxiliares de Archivo, se reportan 8 auxiliares de archivo, de los cuales 5 cumplen con la experiencia, documentación y carta de compromiso, los otros 3 no cumplen porque no tienen experiencia en fondos documentales.

- Leidy Jazmin Monsalve pastrana
- Ignacio Arturo Bermudez Urrego
- Johana Ester Romero Rey

No acredita la manifestación de cumplimiento de la ficha técnica – Anexo No. 2.

3. PROPONENTE SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S

Coordinador Técnico – Delcy Liliana Ramirez, No cumple por formación académica (INGENIERA INDUSTRIAL) y la especialización (GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA) no es la solicitada.

4. OFRECIMIENTO DE TANDEM

En lo atinente al ofrecimiento económico de **TAMDEM**, consideramos que se configuró un precio artificialmente bajo y de acuerdo a la **GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, es pertinente comentar que las ofertas artificialmente bajas llevan a los sobrecostos en los que pueden incurrir las Entidades Estatales.

Es claro que el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria, para sacar ventaja de los factores ponderantes sobre las propuestas de los demás ofertantes, pues es claro que conoce los por menores de la ejecución, siendo el actual contratista y su ofrecimiento no se debe a la ignorancia de los costos e ingresos verdaderos del contrato, todo lo contrario, su oferta pretende garantizar la adjudicación del contrato, con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida del proceso de selección o desincentivar la contratación de otra compañía, lo cual, como hemos evidenciado genera solicitudes de adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación.

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos Colvatel S.A. ESP
Diag. 23B No. 96A-62, Parque Empresarial La Cofradía Interior 2
PBX. (+57 1) 4887000 - FAX. (+57 1) 2381699 - Bogotá D.C. Colombia
www.colvatel.com

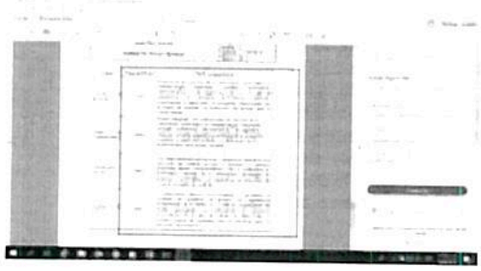
COLVATEL

OFERTA ECONOMICA			
No.	**RAZON SOCIAL**	**VALOR**	
1	SIA S.A.S	$	708.347.123
2	SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S	$	694.914.391
3	TEGUIA LOGISTICA E INFORMACION S.A.S	$	690.291.727
4	COLVATLE S.A E.SP	$	679.416.058
5	DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S	$	677.340.000
6	CONTROL ONLINE S.A.S	$	666.250.000
7	TANDEM S.A.S	$	654.339.033
	DESVIACION ESTANDAR	$	**16.775.147**
	VALOR MINIMO ACPETABLE	**$**	**662.640.911**
	MEDIANA	**$**	**679.416.058**

Por todo lo anterior invitamos al comité evaluador a que se sirva identificar y calificar esta oferta como artificialmente baja y que no se confunda con una oferta competitiva, ya que si bien es cierto el menor valor genera menos pagos para la Entidad, esto no es directamente proporcional a la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto contractual que satisfaga las necesidades de la Universidad y a su vez el cumplimiento los fines públicos que persiguen las funciones de la Entidad.

- Al validar el formato de anexo 2 versus el formato de anexo 2 presentados por el oferente tándem, se evidencia que fue modificado:

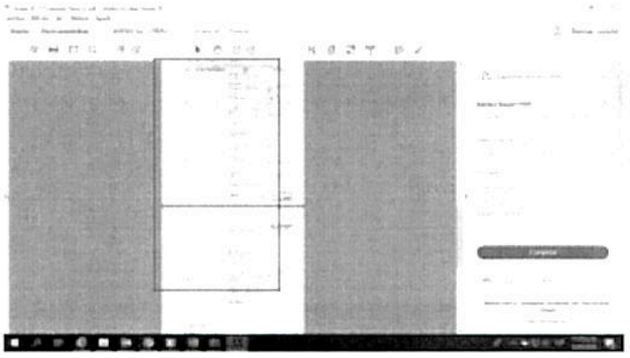
Formato entregado por la entidad, página 4.



Formato presentado por tándem:

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos - Colvatel S.A. ESP
Diag. 23B No. 96F-62, Parque Empresarial La Cofradía Interior 2
PBX: (+57 1) 4587000 - FAX: (+57 1) 2981699 - Bogotá D.C., Colombia
www.colvatel.com

COLVATEL



Auxiliares de Archivo, se reportan 9 auxiliares de archivo, ninguno cumple por diferentes aspectos, no son cargos idóneos a lo solicitado, experiencia solicitada, formación requerida, no presentan carta de compromiso.

5. OFRECIMIENTO DE TEGUIA

Hoja de vida de LUIS HERNANDO BONILLA ROMERO: No adjunta certificado que lo acredite con la especialización de en archivística - se entiende que está en curso.

Hoja de vida de CRISTIAN MAURICIO NARANJO RAMIREZ - No adjunta certificado que lo acredite con la especialización de en archivística, ni en gerencia de proyectos.

Hoja de vida de DEICY ALEXANDRA VILLABONA - Solo cuenta con 1 año de experiencia - No está la certificación de la especialización.

Hoja de vida de DIEGO FERNANDO RUIZ: GERENTE PROYECTO – tiene la fecha de expedición de la tarjeta profesional 23/07/2015, por lo anterior no puede acreditar experiencia profesional de cinco (05) años.

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos - Colvatel S.A. ESP
Diag. 23B No. 96F-62 Parque Empresarial La Colrada Interior 2
PBX: (+57 1) 4387000 - FAX: (+57 1) 2981699 - Bogotá D.C. Colombia
www.colvatel.com

COLVATEL





Tele guía oferto 100 auxiliares

Técnicos	salario minimo con prestaciones + subsidio de transporte	meses	Total (tec*salario*meses)
100	$ 1.263.590	4	505.436.000

Este ejercicio se realizó con el salario mínimo, es necesario tener presente que este tipo de perfiles su salario esta alrededor de un 1,100.000 a 1.200.000 dando como resultado:

Técnicos	salario minimo con prestaciones + subsidio de transporte	meses	Total (tec*salario*meses)
100	$ 1.893.611	4	757.444.400

Lo anterior da cuenta que dicho ofrecimiento es insostenible, pues supera el presupuesto del proceso.

Auxiliares de Archivo, se reportan 8 auxiliares de archivo, ninguno cumple por la experiencia solicitada en Fondos Documentales, No se evidencia carta de compromiso.

6. OFRECIMIENTO DE DIGITAL DS

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos - Colvatel S.A. ESP
Diag. 23B No. 96Z-62 Parque Empresarial La Cofradía Interior 2
PBX. (+57 1) 4587000 - FAX. (+57 1) 2381699 - Bogotá D.C., Colombia
www.colvatel.com

COLVATEL

Coordinador Técnico – Elizabeth Castiblanco, no cumple con la formación académica de postgrado o maestría, no presenta tarjeta profesional, ni certificaciones laborales que permitan validar la experiencia.

Auxiliares de Archivo, se reportan 8 auxiliares de archivo, de los 4 cumplen con la experiencia, documentación y carta de compromiso, los otros 4 no cumplen por experiencia en fondos documentales.

El proponente no ofrece auxiliares adicionales, ni capacitaciones, ni los informes requeridos para adquirir la ponderación.

AUTO CERTIFICACIONES

Solicitamos al comité evaluador requerir la copia de los contratos laborales para los profesionales que fueron certificados directamente por el proponente que los ofreció.

PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

Frente al informe de evaluación solicitamos a la Entidad calificar correctamente los aspectos ponderables, ya que el pliego de condiciones indico que, frente a los ofrecimientos de persona adicional, capacitaciones e informes la puntuación se otorgaría por medio de regla de 3 y el comité evaluador asigno el total de puntaje a todos los proponentes.

De ustedes atentamente,

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S.A. E.S.P. – COLVATEL S.A. E.S.P.
Nit: 800.196.299-8
Dirección: Diagonal 23K No. 96F-62 In. 2
Teléfono: 4387000
Fax: 2981699
Ciudad Bogotá D.C.

Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos - Colvatel S.A. E.S.P.
Diag. 23 K No. 96F-62. Parque Empresarial La Cofradía Interior 2
PBX: (+57 1) 4387000 - FAX: (+57 1) 2981699 - Bogotá D.C. - Colombia
www.colvatel.com.co

RESPUESTA:
En respuesta al 1. PROPONENTE SIA S.A.S. Se acepta su observación, toda vez que La Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, **se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido**, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".

Sin embargo el oferente debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de

las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento****, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".* ***"La Negrilla es nuestra"***

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje****, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" (…).* ***"La Negrilla es nuestra"***

* Referente con la experiencia de los auxiliares de archivo. Si bien se solicita en el cuadro de cargo y perfil para auxiliares de archivo la relación o experiencia en fondos acumulados, también aplica aquella experiencia adquirida en temas archivísticos. Ya que desarrollan las mismas actividades. A su vez, en la ficha técnica numeral 9 se estipula *"Poner a disposición del proyecto, el personal con la formación en temas archivísticos y experiencia suficiente para llevar a cabo el proceso de acuerdo al objeto del contrato".*

* Dando respuesta a la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad. Si bien es cierto que la entidad está pidiendo que la empresa acredite la vinculación en situación de discapacidad, se refiere a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, también lo es que este mismo define dicha acreditación en su artículo primero que se adiciona a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. El cual estipula en su numeral 2 "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección"

En respuesta al 2. CONTROL ONLINE S.A.S. Director General del Proyecto – Carlos Alejandro Amaya Niño. Se acepta su observación, toda vez que La Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".

El cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de

selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

En respuesta al 2. CONTROL ONLINE S.A.S. Coordinador técnico Elizabeth Castiblanco Se acepta su observación, toda vez que La Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".

El cual debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento**, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

* Referente con la experiencia de los auxiliares de archivo. Si bien se solicita en el cuadro de cargo y perfil para auxiliares de archivo la relación o experiencia en fondos acumulados, también aplica aquella experiencia adquirida en temas archivísticos. Ya que desarrollan las mismas actividades. A su vez, en la ficha técnica numeral 9 se estipula *"Poner a disposición del proyecto, el personal con la formación en temas archivísticos y experiencia suficiente para llevar a cabo el proceso de acuerdo al objeto del contrato".*

En respuesta al 3. SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S. Coordinador técnico – Delcy Liliana Ramírez. Se acepta la observación. El proponente SKAPHE S.A.S debe subsanar de conformidad con El Parágrafo 1º, del Artículo 5 de la Ley 1150, establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de**

la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". **"La Negrilla es nuestra"**

De la misma manera la Circular 13 del 13 de junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente ratifica lo preceptuado en el artículo antes descrito cuando dice que " (…) En consecuencia, ***las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje***, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta" **(…).*"La Negrilla es nuestra"***

En respuesta al 4. TANDEM. No se acepta su observación, toda vez que la formula aplicada para determinar la evaluación económica, no fue establecida por la entidad, sino se dio atreves del sorteo. Por otra parte la propuesta económica no se le da puntaje en este proceso, además no se encuentra estipulado dentro de los precios artificialmente bajos, ya que no se encuentra por debajo del 50% del total del presupuesto oficial del proceso.

* "Referente al validar el formato de anexo 2 versus el formato de anexo 2 presentados por el oferente tándem, se evidencia que fue modificado..."

RESPUESTA
El formato se anexo a modo de ejemplo para que sea diligenciado por los proponentes y se acomode a su necesidad.

* Referente con la experiencia de los auxiliares de archivo. Si bien se solicita en el cuadro de cargo y perfil para auxiliares de archivo la relación o experiencia en fondos acumulados, también aplica aquella experiencia adquirida en temas archivísticos. Ya que desarrollan las mismas actividades. A su vez, en la ficha técnica numeral 9 se estipula *"Poner a disposición del proyecto, el personal con la formación en temas archivísticos y experiencia suficiente para llevar a cabo el proceso de acuerdo al objeto del contrato"*.

En respuesta al numeral 5. TEGUIA Hoja de vida de Luis Hernando Bonilla Romero. No se acepta ya que evidencia el diploma de profesional de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica.



UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Educar para Pensar, Decidir y Servir

EN ATENCIÓN A QUE

Luis Hernando Bonilla Moreno

C.C. [illegible] de Bogotá, D.C.

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

Ciencias Económicas y Sociales

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE Profesional en Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN [illegible]

* Referente con la hoja de vida de Cristian Mauricio Naranjo Ramírez. No se acepta ya que evidencia el diploma de profesional de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica.



UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Educar para Pensar, Decidir y Servir

EN ATENCIÓN A QUE

Cristian Mauricio Naranjo Ramírez

C.C. 80'059.200 de Bogotá, D.C.

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

Ciencias Económicas y Sociales

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE Profesional en Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE enero AÑO DE 2015

Nº 43693

* Referente con la hoja de vida de Deicy Alexandra Villabona. No se acepta su solicitud, toda vez que la hoja de vida se presenta como auxiliar de archivo y cumple con lo exigido en la ficha técnica.

* No se acepta su observación toda vez que la experiencia del profesional de archivo no se cuanta a partir de la expedición de la tarjeta profesional, sino a partir de la obtención del diploma que lo acredita como profesional. De conformidad con la Ley 1409 de 2010 estipula en su Artículo 1 "Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento,

organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país".

* Referente con la experiencia de los auxiliares de archivo. Si bien se solicita en el cuadro de cargo y perfil para auxiliares de archivo la relación o experiencia en fondos acumulados, también aplica aquella experiencia adquirida en temas archivísticos. Ya que desarrollan las mismas actividades. A su vez, en la ficha técnica numeral 9 se estipula *"Poner a disposición del proyecto, el personal con la formación en temas archivísticos y experiencia suficiente para llevar a cabo el proceso de acuerdo al objeto del contrato".*

En respuesta al numeral 6. DIGITAL DS. Coordinador Técnico Elizabeth Castiblanco. No se acepta su observación toda vez que la coordinadora en mención no hace parte del grupo propuesto por DIGITAL DS.

* Referente con la experiencia de los auxiliares de archivo. Si bien se solicita en el cuadro de cargo y perfil para auxiliares de archivo la relación o experiencia en fondos acumulados, también aplica aquella experiencia adquirida en temas archivísticos. Ya que desarrollan las mismas actividades. A su vez, en la ficha técnica numeral 9 se estipula *"Poner a disposición del proyecto, el personal con la formación en temas archivísticos y experiencia suficiente para llevar a cabo el proceso de acuerdo al objeto del contrato".*

* No se acepta la observación de AUTO CERTIFICACIONES. Ya que en el numeral 1.1.1 REQUISITOS HABILITANTES TECNICO, JURIDICO Y FINANCIERO...Literal D RECHAZO no se encuentra estipulado el rechazo de la propuesta por las auto certificaciones.

* Se acepta la observación de PONDERACION DE OFERTAS. Se calificara de acuerdo con el numeral 2. TECNICOS EVALUACIÓN TECNICA (MAXIMO 50 PUNTOS), el cual dice lo siguiente:

2. TÉCNICOS EVALUACIÓN TÉCNICA (MÁXIMO 50 PUNTOS)

2.1. Auxiliares adicionales del equipo de trabajo máximo 20 puntos.

El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que ofrezca el mayor número de auxiliares operativos adicionales al equipo de trabajo propuesto. Los demás se calificarán proporcionalmente con regla de tres directa de acuerdo con el número de auxiliares adicional ofrecidos.

2.2. Informes Adicionales máximo 20 puntos.
El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que se comprometa a presentar los siguientes informes durante la ejecución del contrato:
a. Diagnóstico del estado de los documentos del fondo acumulado. (Diligenciar Anexo 13)
b. Informe sobre el volumen de información que se encuentre en otros formatos diferentes al papel.

2.3. Capacitaciones máximo 10 puntos.
El máximo puntaje lo obtendrá el proponente que se comprometa a realizar como mínimo tres capacitaciones en temas archivísticos. Los demás se calificarán proporcionalmente con regla de tres directa de acuerdo con el número de capacitaciones ofrecidas.

Nota:
La subsanación de los diferentes documentos que se han mencionado en este escrito de respuestas, deben allegarlos a través del SECOP II a más tardar el martes 21 de agosto de 2018 antes de las 9 a.m. y/o traerlos en soporte físico a la audiencia de adjudicación.

Cordialmente,

Alberto Antonio Guzmán Torres
Responsable Gestión Documental
UAE-Junta Central de Contadores